



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CONFECCIONES JARU S.A.
Demandado : ADRIANA PATRICIA LOPEZ OSSA
Radicado : 2021-00755

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de CONFECCIONES JARU S.A. y en contra de ADRIANA PATRICIA LOPEZ OSSA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.439.186) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré No. 508 aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de septiembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado RICHARD MAYO YEPES para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ